

RESOLUCION No. 025
(Enero 25 de 2017)

“Por la cual se autoriza un pago de una Cesantía Parcial”

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL
MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO:

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora LUZ MIREYA MANTILLA BOHORQUEZ, Identificada con la cédula de Ciudadanía No. 39.665.217 de Soacha, quien desempeña el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha - Cundinamarca, ha solicitado el reconocimiento y pago de su CESANTIA PARCIAL con el fin de destinar su valor a : Estudios Superiores (hijo).

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1.- Fotocopia cédula del funcionario.
- 2.- Registro civil de Hijo
- 3.- Recibo de pago de matrícula Uniminuto.
- 4.- Fotocopia de identificación del Beneficiario.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo, por la suma de: VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21'793.989.00) M/cte.

Que se le han efectuado pagos parciales, por concepto de Cesantías, según resolución No.1140 de Octubre 25 de 2001 por valor de \$ 6.000.000,00; Resolución No. 2008 de Octubre 20 de 2004, por valor de \$ 2'800.000,00; Resolución No. 024 del 10 de Febrero de 2010, por valor de \$12'500.000.00; Resolución No. 161 del 17 de Julio de 2013, por valor de \$ 949.800.00; Resolución No. 045 del 10 de Febrero de 2014, por valor de \$1'092.800.00; Resolución 191 del 13 de Julio de 2015, por valor de \$ 1'157.900.00; Resolución No. 004 del 7 de Enero de 2016, por valor de \$ 1'158.000.00 y Resolución No. 187 del 13 de Julio de 2016, por valor de \$ 1'273.400.00.

Continuación de la Resolución No. 025 del 25 de Enero de 2017, por la cual se autoriza un pago de cesantía parcial.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1'374.800.00) Mcte.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la señora LUZ MIREYA MANTILLA BOHORQUEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.665.217, la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1'374.800,00) Mcte, por concepto de Cesantía Parcial, régimen retroactivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a nombre de UNIMINUTO- CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, con Nit. 800.116.217-2 previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por el Gerente.

ARTICULO TERCERO.-Será causal de mala conducta e incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos establecidos en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de 2017.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramirez U Auxiliar Administrativo-
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel - Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Angel Custodio Quintero Herrera - Sub-Gerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dr Jesús Eduardo Alfonso González- Asesor Jurídico